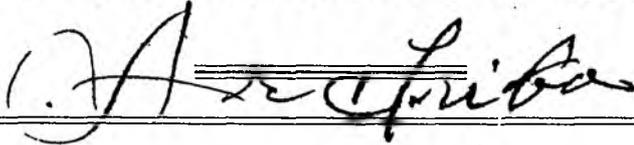


# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta



GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 24 DE FEBRERO DE 1928.

Año XX N° 1207

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas: y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Rev N° 204

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*CAUSA:—Andrés A. Agüero—por disparos de armas y atentado a la autoridad.*

En la ciudad de Salta a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Sala de Acuerdos para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 22 de Diciembre de 1924, fs. 76 a 77 vta, que absuelve a Andrés Apolinario Agüero, procesado por abuso de armas y atentado contra la autoridad, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

¿Están probados el hecho del proceso y su imputabilidad criminal al procesado?

Practicado el sorteo para determinar orden de los votos, quedó determinado el siguiente:—Dres. Saravia Castro, Figueroa S., y Torino.

Considerando la cuestión propuesta el Doctor Saravia Castro dijo: Juzgo probado el hecho del proceso por lo

que resulta de las actuaciones del sumario, juiciosamente analizado por el señor Juez del Crimen. Y pienso como éste, que por tal hecho no es criminalmente responsable el procesado porque encuentro que este ha obrado en defensa de su hermano. Tal exención de responsabilidad aparece de manifiesto, para mí, mas que en la confesión del procesado, en las declaraciones testimoniales que obran en el sumario, pues estas se refieren con mas precisión a una actitud del procesado realizada al propio tiempo en que su hermano y el Sub-Comisario Ruiz Huidobro se hacían recíprocamente fuego.—Y debo hacer notar, a este propósito, que el señor Agente Fiscal incurre en un error cuando entiende que el procesado no puede invocar como eximente de responsabilidad la defensa de su hermano en atención a que este provocó a su heridor, pues la falta de provocación de parte del agredido, que es un requisito impuesto a la defensa propia, está excluida de los requisitos necesarios para la legitimidad de la defensa de un tercero, cuando en la provocación del agredido no ha

participado el defensor (art. 34 inc. 7°), que es el caso de autos.

Por tanto, voto por la afirmativa en la primera y la negativa en la segunda parte de la cuestión planteada.—Los Doctores Figueroa S. y Torino, adhieren. En mérito de lo cual quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 14 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede.—El Superior Tribunal de Justicia: Confirma, en todas sus partes, el fallo recurrido.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—David Saravia, Figueroa S.—Arturo Torino,—Ante mí: M. T. Frias.

*Causa:—Pedro Ibarcachi—por homicidio a Ramón Ugalde.*

En la Ciudad de Salta, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Julio Figueroa S. David Saravia Castro y Arturo S. Torino, en su Sala de Audiencias, para fallar esta causa seguida contra Pedro Ibarcachi, por homicidio en la persona de Ramón Ugalde, y que ha sido resuelta por el Señor Juez del Crimen, dictando la sentencia de fs. 75 a 78, en fecha Abril 16 del corriente año, condenando al prevenido a la pena de prisión durante ocho años accesorios legales y costas, resolución apelada por el Señor Agente Fiscal y procesado, a fs. 78 vta, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª. ¿Está probado el hecho delictuoso materia del proceso y que el prevenido sea su autor?

2ª. En caso afirmativo:—Como debe ser calificado y que pena corresponde aplicar?

Verificado el sorteo para determinar el orden de los votos, dió el siguiente resultado:—Doctores Figueroa S. Saravia Castro y Torino.

A la primera cuestión el Doctor Figueroa S. dijo: Juzgo que conforme a la prueba acumulada y al análisis que de la misma hace el inferior el

hecho imputado al procesado está probado, como así mismo que el prevenido es su autor.—Voto por la afirmativa.—Los doctores Saravia Castro y Torino, adhieren.

Considerando la segunda cuestión el Dr. Figueroa S. continuando dijo: Por las razones que aduce el Sr. Juez del Crimen juzgo que debe calificarse el delito cometido por el procesado, como de homicidio simple, previsto y penado por el Art. 79 del C. Penal, y en cuanto a la pena que corresponde aplicar, es a mi juicio por la que impone el *a-quo*. Por ello debe confirmarse la sentencia apelada en todas sus partes. Voto por la afirmativa.

Los Dres. Saravia Castro y Torino adhieren. En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 15 de 1925

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la sentencia del Señor Juez del Crimen, en todas sus partes.—Tómese razón, notifíquese y previa reposición, baje.—David Saravia—Julio Figueroa S. Arturo S. Torino—Ante mí: M. T. Frias.

*Reposición de títulos de la finca «Puesto de la Viuda» solicitada por Agustín J. Cueto.*

Salta, Julio 3 de 1925.

VISTO:—El recurso de apelación interpuesto por el Dr. Atilio F. Cornejo del auto de fecha 19 de Junio pasado, que regula sus honorarios en ciento cincuenta pesos moneda nacional en el juicio sobre reposición de títulos de la finca «Puesto de la Viuda» promovida por Agustín J. Cueto.

CONSIDERANDO:

Que en atención a la naturaleza del juicio, valor presumible de la cosa sobre que versa, y el trabajo profesional realizado, la regulación apelada resulta exigua.

Por ello, se modifica el auto apelado, teniendo en cuenta el carácter en que el apelante ha actuado en el juicio,

se regula su honorario en doscientos pesos <sup>m/n.</sup>

Notifíquese, cópiese y bajen los autos previa reposición.

Tamayo--Cornejo- Saravia. Ante mí: N. Cornejo Isasmendi

*Cobro de pesos—Juan Posadas, vs. Suc. Felix J. Cantón.*

Salta, Julio 4 de 1925

Y VISTO:—El recurso de apelación deducido a fs. 29 por el representante de don Juan Posadas contra la resolución del *a-quo* de fecha 22 de Junio último, que manda poner en oficina el interrogatorio para los testigos ofrecidos por el recurrente para que la contraria manifieste si vá á hacer uso del derecho de repreguntar y formular en su caso el pliego correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que no corresponde a la naturaleza de las funciones judiciales la ejecución de medidas oficiosas, sinó decisión de peticiones de las partes que debe substanciar con sujeción a los trámites legales.

Que, no habiendo pretendido el demandado usar de la facultad que le confiere el Art. 211 del Código de Ptos. en materia Civ. y Com., resulta oficiosa la providencia recurrida.

Por tanto, y de conformidad a la jurisprudencia establecida por los Tribunales de la Capital de la República (Cámara Civil 2ª de la Capital), de acuerdo con decisiones, adoptadas por ambas cámaras civiles constituidas en Tribunal pleno—Noviembre 13 de 1917.—Causa Cabral vs. Cabral.

El Superior Tribunal de Justicia: Revoca el auto recurrido.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Torino, Saravia—Figueroa S. Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Interdicto de obra nueva Pedro C. Zoilo, Dora T. Barroso de Maldonado vs. Plácido Abate.*

Salta, Julio 4 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 10 por el representante de Pedro Celestino, Zoilo y Do-

ra T. Barroso de Maldonado, contra el auto del *a-quo* de Junio 25 pasado, fs. 8 vta.—El Superior Tribunal de Justicia: Confirma, por sus fundamentos, el auto apelado con costas.

Tómese razón, notifíquese, y baje.—Tamayo, Figueroa S., Saravia. Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

## H. Junta de Escrutinio de la Provincia

Candidatos proclamados para las elecciones de Diputados que tendrán lugar el día 4 de Marzo de 1928: (Art. 17 última parte de la Ley Electoral)

#### «UNIÓN CÍVICA RADICAL»

Capital: Ernesto F. Bavio, Rafael P. Sosa, Welindo Toledo y Fortunato Barrionuevo

Autá: Julio J. Paz y Gabriel Jáuregui

Cachi: Luis E. Guardo

C. Santo: Cristóbal Pèrez Lizárraga

La Poma: Eugenio Figueroa

La Viña: Ricardo E. Aráoz

Metán: Napoléon Leavy

Orán: Julio Pizzetti

Rivadavia: Pedro M. Pereyra

R. de Lerma: José María Navamuel y Estanislao Wayar

San Carlos: Lucio Ortíz

S. Victoria: Belisario Romano Güemes

#### «UNIÓN CALCHAQUÍ»

Candidatos proclamados por cinco contribuyentes para Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en las elecciones que tendrán lugar el día 4 de Marzo de 1928.

Cachi: Luis E. Guardo

La Poma: Eugenio Figueroa

Candidatos proclamados por el Partido «UNION PROVINCIAL» para Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en las elecciones que tendrán lugar el día 4 de Marzo de 1928.

Capital: Daniel Ovejero, José

María Leguizamón,

Adolfo Aráoz y Manuel

L. Albeza

Metán. Javier T. Avila  
 Campo Santo: Delfín Pérez Ravellini  
 Rivadavia: Ceferino Velarde  
 Sta. Victoria: Carlos Patrón Uriburu  
 Orán: Rogelio Pérez Virasoro  
 San Carlos: Juan Arias Uriburu  
 La Viña: Francisco Ranea  
 R. de Lerma: Federico Ovejero y  
 Benito Velarde  
 Anta: Julián Matorras y Victor  
 Cornejo Arias  
 Salta, Febrero 22 de 1928.

VICENTE TAMAYO  
 Presidente

Angel Neo M. T. Frías  
 Secretarios

## EDICTOS

EDICTO DE MINA.—Expediente N° 54-M.—La Autoridad Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la solicitud de deslinde, mensura y amojonamiento de las siete pertenencias de esta mina «Porcelana», que se ha formulado ante ella, en el siguiente escrito que, con su proveído, dicen así: Señor Escribano de Minas.—Ivar Hoppe, por la representación que ejerzo de la Compañía Nacional de Petróleos Ltda., en el expediente N° 54 M. de la mina «Porcelana» de hidrocarburos gaseosos combustibles, al señor Escribano digo:—Que estando dentro del término legal, vengo a presentar la petición de mensura, deslinde y amojonamiento de las siete pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una concedidas a mi representada por auto de fecha 19 de Enero de 1928, corriente de fs. 21 a fs. 23 de este expediente.—La expresada operación se efectuará de acuerdo con el plano adjunto, en la siguiente forma:—*Pertenencia I.*—Se tomará como

punto de partida un punto situado dentro de la zona del permiso de cateo N° 1186-C., a los 1,575 metros con rumbo Norte 61° 33' Oeste del mojón esquinero Sur-Este de la referida zona de cateo, el cual mojón se halla relacionado con el Hito Internacional de las Juntas de San Antonio, según descripción hecha en el escrito de descubrimiento, de fs. 3. Partiendo de dicho punto se formará un trapecio, midiendo sucesivamente (613.60 mts.) seiscientos trece metros sesenta centímetros con rumbo Norte 28° 34'45" Este; (1485.35 mts.) un mil cuatrocientos ochenta y cinco metros treinta y cinco centímetros, al Norte 80° Oeste; (581.71 mts.) quinientos ochenta y un metros setenta y un centímetros, al Sur 11° Oeste; y (1300 mts.) un mil trescientos metros, al Sur 80° Este, para volver al punto de partida.

Dentro de esta pertenencia se encuentra la labor legal, consistente en un pozo denominado «Porcelana N° 1», en el cual se hizo el descubrimiento y que se halla situado aproximadamente a 824.26 metros con rumbo Norte 37° 43'57" Oeste del punto de partida o sea del vértice Sur-Este de la pertenencia.—*Pertenencia II.*—Afecta la forma de un trapecio, cuyo lado Sur coincide con el lado Norte de la Pertenencia I y los lados Este y Oeste son la prolongación de los lados homónimos de dicha Pertenencia I, con (545.10 mts.) quinientos cuarenta y cinco metros diez centímetros y (516.77 mts.) quinientos diez y seis metros setenta y siete centímetros de largo respectivamente y el lado Norte tiene una longitud de (1,650 mts.) un mil seiscientos cincuenta metros.—*Pertenencia III.*—Afecta la forma de un paralelogramo, cuyo lado Sur coincide con el lado Norte de la Pertenencia II y sus lados Este y Oeste tienen una longitud de (495.73 mts.) cuatrocientos noventa y cinco metros setenta y tres centímetros con rumbo Norte 18° Este.—*Pertenencia IV.*—Un paralelogramo de iguales dimensiones que la pertenencia III y cuyo lado Sur coincide

con el lado Norte de dicha Pertenen-  
cia.—*Pertenencia V.*—Tiene la forma  
de un trapecio, cuyo lado Sur coincide  
con el lado Norte de la Pertenen-  
cia IV, siendo el lado Oeste prolonga-  
ción del lado homónimo de dicha Per-  
tenencia IV, con (510,71 mts.) quinien-  
tos diez metros setenta y un centíme-  
tros de longitud; el lado Este con  
(506.39 mts.) quinientos seis metros  
treinta y nueve centímetros y rumbo  
Norte 7°5'35" Este; y el lado Norte  
con (1152.24 mts.) un mil quinientos  
cincuenta y tres metros veinticuatro  
centímetros de longitud.—*Pertenen-  
cia VI.*—Un trapecio, cuyo lado Sur  
coincide con el lado Norte de la Per-  
tenencia V, siendo sus lados Este y  
Oeste prolongación de los lados ho-  
mónimos de dicha Pertenenencia V con  
(540.12 mts.) quinientos cuarenta me-  
tros doce centímetros y (544.72 mts.)  
quinientos cuarenta y cuatro metros  
setenta y dos centímetros de largo  
respectivamente; y el lado Norte con  
(1,450 mts.) un mil cuatrocientos cin-  
cuenta metros de longitud.—*Perte-  
nencia VII.*—Un trapecio, cuyo lado  
Sur coincide con el lado Norte de la  
Pertenenencia VI; el lado Este tiene  
(657.52 mts.) seiscientos cincuenta y  
siete metros cincuenta y dos centíme-  
tros con rumbo Norte 0° 14'06" Oeste;  
el lado Oeste tiene (709.32 mts.) se-  
tecientos nueve metros treinta y dos  
centímetros con rumbo Norte 34°  
Este; y el lado Norte tiene (1,050 mts.)  
un mil cincuenta metros de longitud.  
Según esta descripción, la mina «Por-  
celana» con sus siete pertenencias, se  
encuentra situada conforme se expre-  
só en la manifestación de descubri-  
miento por los datos obtenidos en la  
Oficinas Públicas en terrenos perte-  
necientes al Fisco de esta Provincia.  
La mensura y amojonamiento que so-  
licito deberán ser practicadas por el  
Ingeniero o Agrimensor Oficial que  
por turno designe la Dirección de  
Obras Públicas, Topografía, Irrigación  
y Minas, conforme a las disposiciones  
legales y reglamentarias vigentes y a  
las instrucciones que imparta aquella

repartición técnica.—Para los gastos y  
honorarios de estas operaciones mi  
mandante ha efectuado el depósito de  
\$ 2.000 m/n de conformidad al Art. 23  
del Decreto N° 1181 y demás dispo-  
siciones vigentes, como lo acredita el  
certificado que acompaño.—Por tanto,  
pido al señor Escribano que, dándome  
por presentado dentro del término le-  
gal, se sirva ordenar la publicación  
de esta petición de mensura y amojo-  
namiento con sus proveídos en la for-  
ma y por el término señalado por los  
Arts. 119 y 231 del Código de Mine-  
ría, con intervención del señor Agente  
Fiscal.—Será justicia.—Otro sí digo:  
Que acompaño un ejemplar del Boletín  
Oficial N° 1203 en que se publi-  
có el auto de concesión de esta Mina  
y de sus siete pertenencias para ex-  
plotación, para que sea agregado al  
expediente.—Igual justicia.—Ivar Ho-  
ppe.—Salta, 6 de Febrero de 1928.  
Presentado hoy a horas 15 y 20'. Con-  
ste T. de la Zerda.—Salta, 14 de Fe-  
brero de 1928. Por presentado dentro  
del término de ley. Y conteniendo el  
precedente escrito todos los requisitos  
preceptuados en los Arts. 231 y 232  
del Código de Minería para la petición  
de mensura de minas, publíquesele  
con el presente decreto durante tres  
veces en el espacio de quince días en  
el periódico «El Diario» Art. 119 del  
Código citado y por una sola vez en  
el Boletín Oficial.—Notifíquese al se-  
ñor Agente Fiscal en turno por tra-  
tarse de terreno fiscal.—Téngase por  
efectuado el depósito ordenado en los  
Arts. 23 y 3 de los Decretos N° 1181  
y 2047 respectivamente por la suma  
de dos mil pesos m/n.—Agréguese el  
certificado, el Boletín Oficial y plano  
que se menciona.—Z. Arias.—Salta, 16  
de Febrero de 1928. En la fecha no-  
tifiqué al señor Agente Fiscal y fir-  
ma.—Julio Aranda. T. de la Zerda.  
En igual fecha notifiqué al señor Ivar  
Hoppe y firma.—Ivar Hoppe.—T. de  
la Zerda.

Salta, 17 de Febrero de 1928.—Ze-  
nón Arias.

(2594)

## REMATES

### Por Antonio Forcada

#### REMATE JUDICIAL

De 299 vigas de madera de Urundel lapacho y quina, con 302<sup>744</sup> mtrs<sup>3</sup>  
Sin Base

Por orden del Sr. Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia y 3<sup>a</sup>. Nominación en lo Civil y Comercial doctor Carlos Zambrano, el día 27 de Febrero a horas 16, en el escritorio Caseros 451, venderé SIN BASE, dinero de contado, los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo expediente N<sup>o</sup>. 9454, año 1927, que se tramita en ese Juzgado.

299 vigas de madera de Urundel, lapacho y quina con un metraje de 302<sup>744</sup> metros cúbicos.

Esta madera se encuentra en Estación Yariguarenda, en poder del depositario judicial Sr. Carlos Hofman, donde puede ser revisada por los interesados. Las vigas han sido marcadas con la numeración correlativa del 1 al 299, con tiza amarilla.

En el acto del remate se exigirá el 10 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada Martillero. (2592)

### Por Antonio Forcada

#### JUDICIAL—REMATE

De la finca La Bajada, ubicada en el Departamento de San Carlos  
Sin Base

Por orden del Sr. Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia en lo Civil y Comercial, 2<sup>a</sup>. Nominación, doctor C. Gómez Rincón, el día 7 de Marzo a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé SIN BASE dinero de contado, la finca La Bajada ubicada en esta Provincia, Departamento San Carlos, partido de Corralito, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Sud, con propiedad de D. Nicolás Ruíz

de los Llanos; Norte, con propiedad de D. Antonio Villegas, Naciente, con las cumbres del cerro Zorro Orco, y Poniente, con el Río Calchaqui.

MEJORAS: De acuerdo al inventario practicado por el Sr. Juez de Paz de San Carlos, tiene las siguientes: 5 potreros con cerco de rama; 1 potrero con cerco de alambre; 1/2 hectárea de viña seca; 1 campo pastoril de mil hectáreas más o menos, una casa de adobe con dos habitaciones, galería y galpón, algo deteriorado y riego.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada Martillero. (2593)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Figueroa y como correspondiente al juicio Divorcio Antonia Ruiz de Guierrez incidente cobro de honorarios, el 14 de Marzo del cte año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 6.333.33 una casa ubicada en esta ciudad, en la calle Florida 434.—José María Leguizamón Martillero (2595)

### Por Indo de Campo

Por orden del señor Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Carlos Gomez Rincón, en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta, contra Doña María Z. de Zirpolo y Manuel Domingo Armenia María, y Ramón Rogelio Zerda, el día 29 de Febrero de 1928 a las 17 en el local del Banco Provincial de Salta, J. B. Alberdi esq. Alvarado, remataré al mejor postor y al contado y con la base de: \$ 11.000.—las dos fincas que se detallan mas abajo.

Finca Santo Domingo y Finca San Vicente,—ubicadas en el Departamento de Anta, colindando ambas y con una extensión de ocho a diez mil hectareas mas o menos y con los límites que se detallan en la escritura

hipotecaria y que ha dado motivo a esta ejecución.—Venta AD. Corpus.—Comisión por cuenta del comprador. Indo de Campo. (2596)

## Por Indo de Campo

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Carlos Gómez Rincón, en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Español del Río de la Plata, contra don Nazario Aguirre, el día 29 de Febrero de 1928, en el local de la Confitería del Aguila, Mitre 85, remataré al mejor postor y dinero de contado con la base de: \$ 3651.30 o sea el 50 % de la avaluación fiscal, una casa en la Ciudad de Tucumán ubicada en la calle Alberdi 137—En el acto del remate daré todos los datos que se refieren a dicha propiedad.

Comisión por cuenta del comprador.  
Indo de Campo (2597)

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 1236. La autoridad minera cita por el término de Ley á todos los que se consideren con derecho, haciéndoles saber: Que con fecha 15 de Diciembre de 1927, se ha presentado el señor Juan G. Martearena, solicitando se le conceda derecho de cateo de minerales de la primera categoría—exemptuando petróleo y otros similares—en el Departamento de La Poma, en la extensión de cuatro unidades ó sean dos mil hectareas en terrenos de propiedad fiscal, las que se ubicarán en la siguiente forma: Desde el «Cerro Negro» que se encuentra sobre el límite con Jujuy se medirán 21,600 metros, hacia el Oeste Astronómico; de este punto sigue la poligonal que lo encierra con los siguientes elementos: 2,500 metros al Norte, 5,000 al Oeste; 5,000 al Sud; 3,000 al Este, 2,500 al Norte; y 2,000 al Este, llegando así á cerrar la figura en el primer vértice.—Salta, 10 de Enero de 1928.—Zenón Arias. (2598)

EDICTO DE MINAS.—Expediente N° 1233-C.

La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se crean tener derecho que el 29 de Octubre de 1927 se ha presentado el doctor Abraham Cornejo solicitando la concesión para cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo) en una extensión de cuatro unidades, en terrenos Fiscales, en la Frontera con Jujuy y la Gobernación de los Andes, Departamento La Poma, a ubicarse en forma de un rectángulo de 5000 metros de Este a Oeste por 4000 metros de Norte a Sud del siguiente modo: al Norte, costeando enteramente el Río de Las Burras en los límites con Jujuy a partir desde la confluencia del Río Las Palcas 5000 metros; de éste extremo Oeste, se trazará una recta de 4000 metros hacia el Sud que limita con la Gobernación de Los Andes, formando así el límite Oeste; al Sud una perpendicular a esta última de 5000 metros, que la separa de Rangel, y de éste extremo y con dirección al Norte, otra línea recta hasta dar con el Río de Las Burras, formado así el costado Este. Salta, 3 de Enero de 1928—Zenón Arias. 2599.

---

Imprenta Oficial